



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; les fue turnada para su estudio y dictamen el **“Punto de Acuerdo por el cual el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a establecer mecanismos de capacitación a sus policías municipales en el marco del Sistema Acusatorio Adversarial”**; y

Con fundamento en los artículos 32 y 39 fracciones II y XXXVII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 22 de marzo del 2022, la Diputada María de los Ángeles Trejo Huerta, Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, el **“Punto de Acuerdo por el cual el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a establecer mecanismos de capacitación a sus policías municipales en el marco del Sistema Acusatorio Adversarial”**.

Que el Punto de Acuerdo de referencia, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 23 de marzo del año en curso, turnándose a las suscritas comisiones Unidas, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, él Presidente y la Presidenta de las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública, respectivamente, convocaron a reunión de trabajo en la que procedieron analizar, discutir y dictaminar el Punto de Acuerdo de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia
y Seguridad Pública.
Sexagésima Octava Legislatura.

II. Materia del Punto de Acuerdo.-

Que el objetivo del Punto de Acuerdo es exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales; para que establezcan mecanismos de capacitación permanente en el marco del Sistema Acusatorio Adversarial, para que sus Policías Municipales, tengan una adecuada actuación ante los hechos criminalísticos, por lo que esta, deberá estar apegada al marco de la coordinación interinstitucional con respecto al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Secretaria de Seguridad Pública Nacional, velando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los Derechos Humanos, incluyendo su actuar con respecto a las infracciones administrativas.

III. Valoración del Punto de Acuerdo.-

Que con la aprobación del Punto de Acuerdo, se busca fortalecer y robustecer las funciones y el actuar de las policías municipales, otorgándoles la capacitación necesaria para que su actuación incida en la baja en los indicadores de criminalidad, en la prevención del delito, en la investigación inicial y hasta el desahogo del interrogatorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y

CONSIDERANDO

Que atendiendo a que el Estado Mexicano, tuvo un cambio de paradigma en el Sistema Procesal Penal Mexicano, transitando de un modelo inquisitorio mixto a uno de corte acusatorio adversarial que se rige bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración continuidad e inmediación.

Atendiendo de igual manera que, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías, y que la seguridad pública, es un principio constitucional, cuya función en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la federación, las entidades federativas y los municipios, es importante que se establezcan para el nivel de competencia de la participación municipal en el campo de la seguridad pública, los criterios de prevención de delitos, así como la reacción ante los hechos criminosos, con la participación adecuada de la policía municipal en el campo de la seguridad pública.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Justicia
y Seguridad Pública.
Sexagésima Octava Legislatura.

De tal forma que la Policía Municipal debe tener una adecuada capacitación y esta debe ser constante, pues con los criterios de prevención de los delitos y la reacción adecuada ante los hechos criminosos, la policía municipal deberá apegar la forma de conducción en el marco de la coordinación interinstitucional con respecto al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y la Secretaría de Seguridad Pública Nacional, apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respecto a los Derechos Humanos, incluyendo su actuar con respecto a las infracciones administrativas.

Cobra especial importancia establecer que, en vías de la consolidación de proyectos de ingeniería social, entendidos estos como los mecanismos de fortalecimiento a la productividad del Municipio, deberán establecerse los criterios normativos para que la policía municipal cuente con los elementos necesarios de profesionalización, y así al constituirse como primer respondiente, o realizar detención en flagrancia, aporte el adecuado comportamiento a fin de que el control de detención pueda ser sostenido ante un Juez de Control, con esto fortaleciendo a la seguridad social e impactando fuertemente en el combate frontal del delito y de la misma prevención de este.

Es importante el fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de tal forma que debemos robustecer las funciones e instituciones con la finalidad de garantizar el Estado de Derecho, aplicando recursos públicos para la capacitación, puesto que al conocer los mandos policiales al Sistema Acusatorio Adversarial, se puede obtener un actuación que incida a la baja en los indicadores de criminalidad, en la prevención del delito en la investigación inicial y hasta el desahogo del interrogatorio, por parte de los policías, en la audiencia de juicio oral; ya que no tiene ningún caso detener a un presunto delincuente cuando las diligencias policiales serán negligentes y erráticas, provocando la libertad del imputado por una detención mal realizada o por instrumentar equivocadamente el informe policial homologado y/o violando la cadena de custodia.

Por tal motivo, con esta política pública, propuesta en el marco de la agenda 20-30, en el cumplimiento al objetivo de: Paz, Justicia e instituciones sólidas, se abona a que la administración de la seguridad sea diligente, logrando una respetable actuación de la policía en la prevención, investigación de delito y en consecuencia en la impartición de Justicia.

Qué a consideración de las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, estimamos pertinente modificar la denominación del Punto de Acuerdo en discusión, con la finalidad de estar acorde al término que establece en el Código



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Nacional de Procedimientos Penales, refiriéndose a este como el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a establecer mecanismos de capacitación a sus policías municipales en materia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial, para quedar de la siguiente manera:

Punto de Acuerdo

Artículo Único.- La Sexagésima Octava Legislatura de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a establecer mecanismos de capacitación a sus policías municipales en el Marco del Sistema Acusatorio Adversarial.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de la Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 07 días del mes de abril de 2022.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS H. CONGRESO

Atentamente. Por las Comisiones Unidas de Justicia y Seguridad Pública del Honorable Congreso del Estado.

[Firma manuscrita]

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano. Presidente.

[Firma manuscrita]

Dip. Fabiola Ricci Diestel. Presidenta.

[Firma manuscrita]

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca. Vicepresidente.

Dip. Agustín Ruíz Mendoza. Vicepresidente.

[Firma manuscrita]

Dip. Carlos Mario Estrada Urbina. Secretario.

Dip. Jorge Luis Villatorio Osorio. Secretario.

[Firma manuscrita]

Dip. Rocío Guadalupe Cervantes Cancino. Vocal.

[Firma manuscrita]

Dip. Carlos Morelos Rodríguez. Vocal.

Dip. Cecilia López Sánchez. Vocal.

[Firma manuscrita]

Dip. Sandra Cecilia Herrera Domínguez. Vocal.

[Firma manuscrita]

Dip. Carolina Zuarth Ramos. Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas Justicia y Seguridad Pública, de este Poder Legislativo relativo al "Punto de Acuerdo" por el cual el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, exhorta a los Ayuntamientos Municipales en el Estado de Chiapas, a establecer mecanismos de capacitación a sus policías municipales en el marco del Sistema Acusatorio Adversarial.